Santa Marta, 16 de junio de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00459.00

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A. Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: VLADIMIR RIVERO HERRERA CC. 91.444.767

Santa Marta, Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra VLADIMIR RIVERO HERRERA, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.701.048) por concepto de capital, más intereses de plazo y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de junio de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado VLADIMIR RIVERO HERRERA, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 27 de mayo de 2022, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.052,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado VLADIMIR RIVERO HERRERA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$385.052,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 17 de Junio de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 064 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

SECRETARIO

PEDRO MIGUEL MALDONADO NENA